

LIBRO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

LIBRO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTICULO 1

La R.F.E.N. tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto, respondiendo al principio de caja única de conformidad con lo establecido en el Título VII de los Estatutos de la R.F.E.N.

ARTICULO 2

- 1.- La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas españolas efectuadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía y Hacienda, reguladas por O.M. de 2 de Febrero de 1994.
- 2.- La R.F.E.N. elevará al Consejo Superior de Deportes, en el plazo que éste designe, o en su defecto, en el primer mes de cada año, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.
- 3.- La R.F.E.N. se someterá anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a controles de revisión limitada sobre los ingresos y los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.
- 4.- La Asamblea General de la R.F.E.N. aprobará la aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.
- 5.- La realización de la contabilidad, balance de situación, cuenta de resultados y memoria la efectuará el Gerente.
- 6.- Periódicamente, el Gerente pondrá a disposición de la Junta Directiva de la R.F.E.N. los informes económicos y financieros, así como el control presupuestario, para su verificación y aprobación.
- 7.- Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar, de manera concreta y razonada, el análisis de los estados contables y presupuestarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3

- 1.- El Presidente de la R.F.E.N., en colaboración con la Junta Directiva y de los órganos de régimen interno, confeccionará el presupuesto anual, que deberá aprobar la Asamblea General previo informe de la Comisión Delegada.
- 2.- El seguimiento de la gestión económica de la R.F.E.N., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General referente a la liquidación del presupuesto, corresponde a la Comisión Delegada.
- 3.- La Comisión Delegada es el órgano competente para la modificación de los presupuestos, con los límites que establezca la Asamblea General.
- 4.- La realización del presupuesto anual, su seguimiento y liquidación se efectuará de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo Superior de Deportes.
- 5.- La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo que el Consejo Superior de Deportes lo autorice.

ARTICULO 4

- 1.- La R.F.E.N. tiene la titularidad exclusiva, y en el más amplio sentido, de los derechos para la explotación comercial de todas las competiciones que directa o indirectamente organice. Los beneficios económicos, si los hubiese, que se derivaran de la referida explotación, se aplicarán al desarrollo de su objeto social.

- 2.- La Federación puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

ARTICULO 5

- 1.- La Comisión Delegada podrá autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación sea inferior al 10% del presupuesto federativo o a 300.000 €. Si el importe de la operación fuese igual o superior al 10% del presupuesto federativo, o a 300.000 €, corresponderá a la Asamblea General autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
Esta Cantidad y porcentaje serán revisados anualmente por el CSD.
- 2.- Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.
- 3.- Los acuerdos de Asamblea y de Comisión Delegada para autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles deberán adoptarse por mayoría absoluta.
- 4.- Los títulos de deuda, o de parte alícuota patrimonial, que se emitan serán siempre nominativos y se inscribirán en un libro que llevará al efecto la R.F.E.N., en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
En todos los títulos deberá constar el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. No se podrán autorizar emisiones de títulos liberados.
- 5.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

ARTICULO 6

- 1.- El Presidente de la R.F.E.N. es el ordenador de gastos y pagos, y autoriza con su firma, mancomunadamente con el Gerente o el Secretario, todos los pagos de la R.F.E.N.
Podrá, asimismo, concertar préstamos y créditos con cualquier entidad bancaria o financiera; aceptar o endosar letras de cambio; ejercer las acciones económico-administrativas en cualquier instancia y abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas.
- 2.- La Gerencia es el órgano de régimen interno al que competen, entre otras, las propuestas de pago y cobros; ejercer la inspección económica de los órganos federativos y el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones de ámbito autonómico..
- 3.- La R.F.E.N. tiene derecho, asimismo, a proponer a través de su Junta Directiva, la implantación de nuevas cuotas, tasas o derechos en función de las actividades.

